



## Asamblea General

Distr. general  
30 de marzo de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones  
Tema 68 b) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/456/Add.2 (Part II))]

#### **65/209. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

*Recordando* su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

*Recordando también* su resolución 64/167, de 18 de diciembre de 2009, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 14/10, de 18 de junio de 2010<sup>1</sup>, en la que el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>2</sup> y de sus recomendaciones,

*Profundamente preocupada,* en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Recordando* que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

*Reconociendo* que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. III, secc. A.

<sup>2</sup> A/HRC/13/31.



*Reconociendo también* la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

*Reconociendo además* que la entrada en vigor de la Convención y su aplicación contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

*Acogiendo con beneplácito* que, en los últimos años, el 30 de agosto se haya observado en muchos países del mundo como Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>3</sup>;

2. *Acoge con beneplácito también* que ochenta y siete Estados hayan firmado la Convención y veintiuno la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, permitiendo su entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General<sup>4</sup>;

4. *Decide* declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzará a observarse en 2011, y exhorta a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, a que observen este Día;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cejen en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

6. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

*71ª sesión plenaria  
21 de diciembre de 2010*

---

<sup>3</sup> Resolución 61/177, anexo.

<sup>4</sup> A/65/257.